



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

ACUERDO ITPO/DG/003/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción IV, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VI, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, 6, fracciones X y XIV, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se recibió en este Instituto el oficio número UNICHA/UT/007/2026, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de Chalcatongo, mediante el cual solicita la suspensión de plazos con motivo del periodo vacacional comprendido del lunes treinta de marzo al viernes tres de abril del año en curso.

SEGUNDO. En el oficio de referencia, el sujeto obligado expone que durante el periodo señalado se suspenderán actividades en la institución, reanudándose labores el día seis de abril de dos mil veintiséis, por lo que solicita la suspensión de plazos a efecto de garantizar la debida atención, en tiempo y forma, de los asuntos que le corresponden en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, este Instituto aprobó el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el cual se encuentra incluida la Universidad de Chalcatongo, razón por la cual forma parte del ámbito competencial del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

CUARTO. De conformidad con el marco normativo transitorio aplicable en la materia, la suspensión general de plazos respecto de los recursos de revisión y demás medios de impugnación concluye el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, por lo que a partir del primero de abril del mismo año se reanuda el cómputo de dichos plazos, salvo determinación expresa en contrario emitida por la autoridad competente respecto de un sujeto obligado en particular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información, y establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes públicos es pública, salvo las excepciones que determine la ley, correspondiendo a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar su ejercicio efectivo.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho a la protección de datos personales, de modo que las autoridades y sujetos obligados deben observar las disposiciones legales aplicables para el tratamiento, resguardo y tutela de dichos datos, así como para la atención de los procedimientos vinculados con su ejercicio.

TERCERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública, mientras que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca regula su ejercicio en el ámbito local, determinando las obligaciones, plazos, procedimientos y medios de impugnación que deben observar los sujetos obligados.

CUARTO. Que las universidades públicas e instituciones de educación superior pública tienen el carácter de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que deben atender las solicitudes que se les formulen, sustanciar los procedimientos que legalmente les correspondan y observar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normatividad de la materia.

QUINTO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, se creó el Instituto de

**ITPO**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Transparencia para el Pueblo de Oaxaca como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Que dicho Instituto tiene entre su objeto y atribuciones garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados que se encuentren dentro de su ámbito competencial, así como emitir las determinaciones administrativas necesarias para dotar de certeza jurídica la sustanciación de los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis se aprobó el padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, y en éste quedó comprendida la Universidad de Chalcatongo; por ende, este Instituto es competente para conocer de las solicitudes formuladas por dicho sujeto obligado y para resolver respecto de la procedencia de la suspensión de plazos solicitada.

OCTAVO. Que la suspensión de plazos constituye una medida de carácter excepcional que tiene por objeto salvaguardar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, cuando existan circunstancias institucionales que impidan materialmente al sujeto obligado atender con normalidad sus cargas procedimentales y administrativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

NOVENO. Que del contenido del oficio presentado por la Universidad de Chalcatongo se advierte que la solicitud de suspensión se sustenta en la existencia de un periodo vacacional oficial comprendido del treinta de marzo al tres de abril de dos mil veintiséis, durante el cual no se contará con el personal necesario para atender de manera ordinaria los asuntos a cargo de su Unidad de Transparencia y áreas administrativas involucradas.

DÉCIMO. Que, en esa medida, resulta razonable y jurídicamente procedente reconocer que durante dicho periodo el sujeto obligado se encontrará materialmente imposibilitado para atender con oportunidad la sustanciación de los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, así como los recursos de revisión, quejas y denuncias que se encuentren vinculados con sus obligaciones legales.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

DÉCIMO PRIMERO. Que, por lo que respecta a los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, procede otorgar la suspensión solicitada respecto de la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, al formar parte del periodo vacacional informado por la Universidad y existir imposibilidad material para su atención ordinaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, por cuanto hace a los recursos de revisión, quejas y denuncias, debe advertirse que la suspensión general prevista en el régimen transitorio aplicable concluye el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis; por tanto, a partir del primero de abril de dos mil veintiséis se reanuda el cómputo de plazos para dichos medios de impugnación y procedimientos.

DÉCIMO TERCERO. Que, en consecuencia, si la Universidad de Chalcotongo permanecerá en suspensión de actividades por periodo vacacional hasta el día tres de abril de dos mil veintiséis, y si a partir del primero de abril del mismo año dejan de surtir efectos los días inhábiles derivados de la suspensión general, resulta necesario emitir una determinación específica que permita extender la suspensión de plazos, exclusivamente para dicho sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión, quejas y denuncias durante los días primero, dos y tres de abril de dos mil veintiséis.

DÉCIMO CUARTO. Que con ello se evita generar una carga procesal imposible de cumplir para el sujeto obligado, se dota de certeza a las partes involucradas en los procedimientos de la materia y se preserva el adecuado desarrollo de los trámites y medios de impugnación, sin alterar indebidamente el orden jurídico ni afectar la seguridad en el cómputo de los plazos.

DÉCIMO QUINTO. Que la suspensión que se aprueba mediante el presente acuerdo debe entenderse circunscrita exclusivamente a la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, así como quejas y denuncias, sin que sus efectos puedan extenderse automáticamente a otros deberes legales no comprendidos expresamente en esta determinación.

DÉCIMO SEXTO. Que, por tanto, atendiendo a la solicitud formulada, al periodo vacacional acreditado, a la competencia de este Instituto y a la necesidad de otorgar certeza jurídica respecto del cómputo de plazos, resulta procedente aprobar la suspensión solicitada en los términos precisados en el presente acuerdo.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, para el sujeto obligado denominado Universidad de Chalcatongo, por el periodo comprendido de los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación de recursos de revisión, así como quejas y denuncias, para el sujeto obligado denominado Universidad de Chalcatongo, por el periodo comprendido de los días uno, dos y tres de abril de dos mil veintiséis.

TERCERO. La presente determinación se emite en atención a que durante el periodo referido el sujeto obligado no contará con la presencia del personal necesario para atender sus diversas obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con motivo de la suspensión oficial de actividades por periodo vacacional.

CUARTO. Se ordena notificar el presente acuerdo al sujeto obligado denominado Universidad de Chalcatongo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la unidad administrativa competente de este Instituto para que realice la publicación del presente acuerdo en los medios institucionales correspondientes, así como los ajustes que, en su caso, resulten procedentes en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Almendros #122, Colonia Reforma
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68050



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"



L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO NÚMERO ITPO/DC/003/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO.